



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 664 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 AGO. 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°I-023766-2021 de fecha 07 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 26 de mayo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01414-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°119-2019 de fecha 21 de marzo del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX contra la Resolución Directoral Regional N°6830-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01414-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°06 de fecha 30 de marzo del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°1414-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 10 de febrero del 2021 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°06 de fecha 30 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°1414-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 10 de febrero del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 119-2019 de fecha 21 de marzo del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6830-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando la **Actualización Y Recalculo** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Bonificación por Preparación de Clases de





su remuneración total o íntegra, respecto a los siguientes periodos: i) agosto, setiembre y diciembre del 2002; ii) del mes de noviembre, diciembre, enero y febrero del 2003; iii) del mes de enero y febrero del 2005; iv) del mes de enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2004; v) del mes de junio, julio, noviembre, diciembre y febrero del 2007; vi) del mes de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008; vii) del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2011; viii) de agosto del 2012; ix) del mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2013, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4. INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre del 2002, marzo a octubre del 2003, de marzo a diciembre del 2005, del mes de febrero, marzo, abril del 2004, del mes de enero, marzo, abril, mayo, agosto, setiembre, octubre del 2007, del mes de marzo, abril, mayo, junio del 2008, del año 2009, 2010, del mes de enero a setiembre del 2011, del mes de enero a julio y de setiembre a diciembre del 2012, del mes de enero a mayo y diciembre del 2013, del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando la **Actualización Y Recalculo** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Bonificación por Preparación de Clases de su remuneración total o íntegra, respecto a los siguientes periodos: i) agosto, setiembre y diciembre del 2002; ii) del mes de noviembre, diciembre, enero y febrero del 2003; iii) del mes de enero y febrero del 2005; iv) del mes de enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2004; v) del mes de junio, julio, noviembre, diciembre y febrero del 2007; vi) del mes de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008; vii) del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2011; viii) de agosto del 2012; ix) del mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2013, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Juzgado Transitorio de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ica;



Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 119-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX** contra la Resolución Directoral Regional N° 6830-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don **DONAYRE MARTINEZ JULIO ALEX** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0119-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6830-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **Actualización Y Recalculo** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Bonificación por Preparación de Clases de su remuneración total o íntegra, respecto a los siguientes periodos: i) agosto, setiembre y diciembre del 2002; ii) del mes de noviembre, diciembre, enero y febrero del 2003; iii) del mes de enero y febrero del 2005; iv) del mes de enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2004; v) del mes de junio, julio, noviembre, diciembre y febrero del 2007; vi) del mes de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008; vii) del



# Gobierno Regional de Ica



mes de octubre, noviembre y diciembre del 2011; v.ii) de agosto del 2012; ix) del mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2013, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre del 2002, marzo a octubre del 2003, de marzo a diciembre del 2005, del mes de febrero, marzo, abril del 2004, del mes de enero, marzo, abril, mayo, agosto, setiembre, octubre del 2007, del mes de marzo, abril, mayo, junio del 2008, del año 2009, 2010, del mes de enero a setiembre del 2011, del mes de enero a julio y de setiembre a diciembre del 2012, del mes de enero a mayo y diciembre del 2013, del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**MC. JUAN JOSÉ AGUADO SAAVEDRA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

008

1000  
1000  
1000  
1000  
1000